



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS RELACIONES
LABORALES DEPORTIVAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
LUIS GONZALEZ PACHECO

MEXICO. D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL, BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR AL-
BERTO TRUEDA URBINA Y EL ASESORAMIENTO
DEL LIC. OCTAVIO CRUZ BERISTAIN.**

In Memoriam:

A mi Madre, señora:

María de Jesús Pacheco de González
De quien guardo un maravilloso re-
cuerdo.

A mi Padre, señor:

Agustín González Tevar,
Quien con su ejemplo de amor,
trabajo y honrades, fincó en mí
el deseo de luchar y realizarme
en la vida.

A mi Querida Esposa:

Lilia Sánchez de González,

**Quien con su Amor, Comprensión
y deseos de Superación, ha sabido
ser la Gran Compañera de mi
vida.**

A mis Hermanos y Familiares:

A los Señores:

Dr. Antonio Prado Guerrero

Lic. Edgar Andrade Ortíz

Lic. Benjamín Ayala Reyes

Lic. Ignacio Ayala Padilla

Lic. Eduardo Ramírez García

Lic. Guillermo Noriega Velasco.

Prfr. Austreberto M. Velasco.

**Quiénes a través de su ejemplo y -
enseñanza, han hecho nacer en mi-
el amor hacia el estudio y la bús-
queda de la superación y del conq-
uimiento.**

A mis amigos y compañeros:

**Porque de cada uno de ellos guardo
algún bello recuerdo.**

T E M A

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS RELACIONES LABORALES DEPORTIVAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS RELACIONES LABORALES DEPORTIVAS.

- a).- Europa.
- b).- E.E.U.U. de Norteamérica.
- c).- México.

CAPITULO II

CONCEPTO DE TRABAJADOR-DEPORTISTA.

- a).- La Doctrina.
- b).- La Ley.
 - 1.- Nuestra Constitución Política.
 - 2.- La Nueva Ley Federal del Trabajo.
- c).- Analisis de las cláusulas de un Contrato que regula la relación laboral entre el Club y el Deportista Profesional.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL

- a).- Concepto y Lineamientos.
- b).- Principios que rigen a la Seguridad Social.
- c).- Fines
- d).- Concepto de Previsión Social.
- e).- Principios que la rigen.
- f).- Diferencias entre Seguridad y Previsión Social.
- g).- Períodos que comprende el desarrollo de la Previsión Social.

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS RELACIONES LABORALES DEPORTIVAS.

- Régimen Especial.
- Logros y Carencias de los Deportistas Profesionales en Materia de Seguridad Social.

CAPITULO V

LA REIVINDICACION DEL DEPORTISTA PROFESIONAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

CONCLUSIONES.

INTRODUCCION

Desde tiempos inmemoriales, la práctica de los deportes ha guardado siempre un especial lugar en los sistemas sociales de las grandes civilizaciones humanas. Tenemos por ejemplo el caso de los Griegos que llegaron a considerar al deporte como una rama de las bellas artes, como una disciplina digna de ofrecerse a sus Deidades, dando como resultado la creación de las Olimpiadas, es decir, espectáculos deportivos ofrecidos a los Dioses del Olimpo - en los que participaban los mejores elementos de cada disciplina - ya fueran nacionales o extranjeros.

Este espectáculo deportivo de las Olimpiadas ha trascendido hasta nuestros días, siendo considerado aún como la más grande fiesta deportiva en la que participan deportistas de todas las disciplinas y nacionalidades.

Como el ejemplo anterior, tenemos hoy en día un sinnúmero de espectáculos deportivos en los que participan jugadores de - todas las disciplinas deportivas conocidas tales como: Fútbol soccer, Fútbol americano, Béisquetbol, Vólibol, Natación, Tenis, etc., y que desarrollan su actividad en público y cambio de remuneraciones económicas que constituyen su "modus vivendi".

A este tipo de deportistas se les ha dado en llamar profesionales, toda vez que hacen la práctica de su actividad una profesión, y las cantidades que perciben, son una auténtico salario - remunerador de sus servicios.

Sin embargo, no obstante que en apariencia constituyen - una élite de trabajadores cuyos servicios son bien remunerados, --

que gozan de popularidad a nivel nacional y a veces internacional, que son consentidos por los clubes a los que pertenecen y cuya actividad no tiene nada de tediosa, cansada y rutinaria como la de un obrero industrial o jornalero; es de hacerse notar que estos -- obreros constituyen uno de los grupos más explotados dentro del ámbito laboral mexicano. Este estudio tiene como finalidad despertar el interés en los estudiosos de la materia a efecto de que se interioricen en el análisis de los problemas que aquejan a este -- gremio y se evoque de inmediato a su pronta solución.

Por razones comprensibles de espacio, este estudio bueará circunscribirse al ámbito de la Seguridad Social en las relaciones Laborales Deportivas, dentro de las áreas de futbol soccer y beisbol, que son dos de los deportes que más arraigo tienen en -- nuestro país y que por consecuencia engloban un número mayor de material humano expuesto a la explotación patronal y el desempleo en materia de seguridad social.

Analizaré profundamente, de acuerdo a mi capacidad y conocimientos actuales, los diversos aspectos que conforman la vida de un futbolista relativa a su actividad profesional, dentro y fuera de las canchas; el régimen jurídico que protege y regula su relación laboral con el club al que pertenece; las consecuencias jurídicas y de hecho que sobrevienen con motivo de accidentes dentro y fuera de las canchas a los jugadores, su cese o separación, la rescisión de su contrato, el retiro o muerte del deportista y todo lo relativo a sus familiares.

De igual manera apuntaré los beneficios de que gozan actualmente nuestros deportistas y los que gozan deportistas de similar disciplina en otros países a efecto de que sirva de parangón -- con el sistema en que desempeñan su actividad los nuestros.

Los estudios realizados en materia deportiva son relativamente nuevos, toda vez que no es sino hasta hace unos años, 1970 para ser exactos, que fué incluido dentro de nuestra legislación laboral un capítulo exclusivamente dedicado a los deportistas profesionales. Anteriormente, sus relaciones con el club, cuando más, se equiparaban a las de cualquier obrero o jornalero sin que se analizaran las características especiales que matizan esta actividad. Como consecuencia directa de lo anterior, es de comprenderse la falta de estudios relativos a las consecuencias que trae aparejadas el desempeño de tal profesión, concretamente, los beneficios que en materia de Previsión y Seguridad Social deben gozar los deportistas profesionales de acuerdo a la actividad específica que desempeñan.

Por lo tanto, insisto, este estudio tiende a llamar la atención de los técnicos en la materia a efecto de que desvían su mirada hacia este gremio de obreros desprotegidos de algunos de los más mínimos derechos consignados en el espíritu de la Constitución que nos rige, plasmados en el texto vigente y reglamentados, aún defectuosamente en nuestra Ley Federal del Trabajo.

Nada sería más allegador para el suscrito que se cumpliera la finalidad de este modesto y limitado estudio, digno de un mayor número de horas y capacidades reunidas para la obtención de mejores resultados.

LUIS GONZALEZ P.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS RELACIONES LABORALES DEPORTIVAS

Es difícil precisar el nacimiento de una relación laboral deportiva propiamente dicha, es decir, tal y como se contemplan hoy en día; ello se debe a que en algunos países tanto de Europa como en los E.U.A., existieron relaciones laborales efectivas en el campo del deporte sin que fueran consideradas como tales; como ejemplo de lo anterior tenemos las relaciones laborales deportivas semiprofesionales ocurridas en países como Inglaterra y los E.U.A., que constituían una completa relación jurídica en muchos de los casos, los cuales se estudiarán en el cuerpo de esta Tesis, sólo que al no haber ordenamiento legal que las reglamentara, pasaban por desapercibidas con el correlativo perjuicio para los "trabajadores" toda vez que se cometían muchos abusos en su contra.

Sin embargo, aquí se esboza una visión general de los mencionados antecedentes afín de sentar una base para los efectos que persigue esta Tesis.

EUROPA:

Uno de los deportes cuya reglamentación correspondiente tiene sus orígenes más remotos, es el Fútbol-Soccer, el cual puede decirse que nació en Inglaterra, ya que fue este país el que primero procedió a reglamentarlo como deporte; donde nacieron los primeros equipos que formaban un verdadero club deportivo, y donde además se organizaron las primeras competencias en masa.

Debido a ello, otros deportes obtuvieron su reglamentación más o menos formal, tales como el RUGBY, deporte similar al fútbol americano en donde interviene las manos y los pies para golpear una pelota en forma de óvalo; los deportes de pista y campo, que aunque su origen se

remonta a la época griega antigua, no fue sino hasta estas fechas cuando obtuvo su madurez como deporte espectáculo organizado y practicado por las masas.

De igual forma se tiene conocimiento de que al nacimiento de las organizaciones deportivas como tales, empezó a haber una dependencia o subordinación de algunos de los más destacados exponentes de cada uno de los deportes, en virtud de que como la mayoría de las asociaciones o clubes deportivos estaban auspiciadas por factorías o empresas industriales, y existía entre dichas empresas una rivalidad comercial y deportiva buscaron tener en sus empresas o fábricas a los elementos más destacados de las diferentes disciplinas para poder obtener mayores triunfos que les presentaran popularidad tanto comercial como deportiva.

Sin embargo, no puede decirse que las relaciones entre el deportista y el empresario o patrón se consideraran como laborales, toda vez que el deportista prestaba sus servicios como obrero o empleado en la fábrica, y ocasionalmente y sin existir obligación contractual de su parte participaba en encuentros deportivos representando a su lugar de trabajo sin obtener por ello remuneración alguna. De esta manera puede decirse que las relaciones entre el deportista y el patrón no existían, toda vez que eran disfrazadas con un contrato laboral en la empresa o fábrica respectiva como obrero o jornalero.

Por lo anterior, debe considerarse que las primeras organizaciones deportivas y por consiguiente, las primeras relaciones de carácter subordinado entre el deportista y el dueño de la organización o club tuvieron su origen en Europa; si anteriormente y en algún lugar existieron otras organizaciones, no fueron tan avanzadas como las inglesas, principalmente en lo que respecta al deporte del Fútbol-Soccer, ni tan reconocidas social ni legalmente como éstas.

Evidentemente en esta época los deportistas que en la práctica de su deporte sufrían accidentes que imposibilitaran el desempeño de sus obligaciones laborales, contaban con una asistencia médica muy rudimentaria y escasa en lo que se refería a medicina deportiva, y más aún en to-

do lo referente a Seguridad Social del trabajador. Lo anterior traía co-
mo resultado constantes roces entre el obrero-deportista y el empresario
o patrón, en virtud de que al sufrir un accidente el obrero al estar - -
practicando su deporte, no tenía derecho a percibir el total de su sala-
rio, con lo cual la economía familiar se veía seriamente afectada.

Como consecuencia de esto y a la par del surgimiento de los pri-
meros roces obrero-patronales, surgió la idea de protección hacia los ju-
gadores profesionales de hoy en día.

Posteriormente, tanto el futbol soccer como otras disciplinas -
deportivas se extendieron en toda Europa, copiando los demás países la -
forma de organización y reglamentación de los ingleses; se llegó incluso
a concretar encuentros deportivos entre organizaciones de dos o más -
países.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN LOS E.U.A.

Con el transcurso del tiempo, del nacimiento de nuevas naciones, de nuevos sistemas políticos, económicos y sociales, nuevas disciplinas - deportivas y primordialmente nuevos ordenes económicos mundiales, tales - como el Capitalismo y el Socialismo, fueron dándole un giro de 90 grados - a todas las materias y aspectos que conformaban la estructura de un país; así vemos que en los Estados Unidos de Norteamérica adoptan el sistema ca - pitalista, llegando a ser en poco tiempo el prototipo de los países con - este sistema económico; constantemente florecían nuevas industrias de la - más variada índole, con nuevas ideas político-sociales en cuanto a la for - ma de organización y funcionamiento; tanto empresarios como trabajadores - se sienten imbuidos de nuevas corrientes político-sociales que se tradu - cen en nuevas y hasta cierto punto, mejores relaciones laborales. Se em - pieza a hablar de la seguridad social a que tienen derecho los trabajado - res de cualquier índole.

A principios del presente siglo surgieron en los Estados Unidos - las primeras organizaciones deportivas que consideraban a sus deportistas como semiprofesionales, es decir, que a cambio de un empleo en una fábr - ca, empresa particular o del gobierno, por medio de becas o subsidios los deportistas se obligaban con determinada organización a participar en los eventos que la misma les señalara; corriendo por cuenta de la organiza - ción los gastos de pasaje, comida, hospedaje, etc, además de una remunera - ción personal al deportista por el ejercicio de su disciplina.

Con el transcurso del tiempo, se iban acumulando experiencias - en cuanto a la manera de organizar administrativamente un club, así como - la mejor reglamentación de todo lo concerniente a la práctica de las dife - rentes disciplinas deportivas. Una de las formas que mejor aceptación tu - vo en los orígenes de la formación de los clubes deportivos, fue la de - Asociación Civil; con esto, es decir de algunos, se pretendía darle un ca - rácter a la organización fuera de toda especulación comercial, toda vez - que empezaron a presentarse públicamente eventos deportivos y las mencio - nadas organizaciones empezaron a cobrar por presenciar dichos encuentros -

entre representaciones locales, estatales o nacionales.

Es en los Estados Unidos de Norteamérica, merced al espíritu empresarial que privaba en los inicios del Capitalismo, en donde se dan los primeros pasos para tornar profesionales a los deportistas de algunas disciplinas de gran arraigo en ese país, tales como el Béisbol, el Fútbol Americano y el Basquetbol. Aparecen las primeras organizaciones deportivas que cobran por brindar espectáculos públicos deportivos en lugares exprofeso; en consecuencia se ven obligadas a contratar deportistas que desarrollen sus aptitudes ante el público, percibiendo por ello una remuneración que se equiparaba a un salario percibido por un trabajador o empleado de una empresa o fábrica.

Los primeros jugadores profesionales, carecían de muchas prerrogativas y derechos, sobre todo en materia de Seguridad Social, con motivo de la actividad que desarrollaban; ello se debía a que los contratos laborales bajo los cuales se regían sus relaciones, adolecían de muchos defectos, el principal, a nuestro juicio, que el Trabajo no era considerado como un Derecho Social y por consecuencia, se cometían una serie de atropellos y violaciones a los derechos del trabajador deportista.

Los deportistas eran tratados como máquinas a los que una vez que dejaban de servir, los desechaban sin justificación alguna, y mucho menos con indemnización, jubilación o retiro que les permitiera sostenerse mientras encontraban otro tipo de empleo.

Al gustar más las gentes de los espectáculos públicos deportivos, fue incrementándose el número de disciplinas que acogían el profesionalismo y por consecuencia, aumentó considerablemente el número de deportistas contratados para prestar sus servicios como tales; sin embargo, no eran sus contratos laborales un dechado de cláusulas ajustadas a derecho, antes al contrario, se tienen noticias de que se cometían serios atropellos a la integridad moral y física de éstos "trabajadores" cuando algunos invocaban el incumplimiento del contrato --

por parte de los empresarios.

En ese tiempo, los contratos laborales de los deportistas eran simples, es decir, que no se mencionaba en ellos la obligación que contraía el trabajador de practicar una disciplina deportiva, sino que se le contrataba al individuo como obrero o empleado de la empresa que presentaba el espectáculo, y ésta lo obligaba a la práctica del deporte -- que regularmente presentaba. Lo anterior traía como consecuencia que -- cuando el obrero-deportista sufría imposibilidad temporal o total de -- ejercer sus facultades, la empresa no se hacía responsable de los gastos que ocasionara la total curación y restablecimiento del trabajador; en tal virtud, era una situación riesgosa a la que se enfrentaban los -- antiguos deportistas "semiprofesionales".

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

En el año de 1900, técnicos y mineros ingleses del grupo de la Compañía Real del Monte de Pachuca, formaron el primer equipo de futbol soccer en la República Mexicana llamado Pachuca Athletic Club. Posteriormente se formaron el Orizaba, A.C., Reforma, A.C., British Club, A.C., México Cricket Club, A.C., etc., llegando a formar un agrupación de clubes a la que dieron por nombre Liga. En el año de 1902 inician estos clubes el primer campeonato o torneo nacional; esta es el primer antecedente de una justa deportiva llevada a cabo de manera organizada en México.(1)

A partir del año de 1912 pasa a ser un espectáculo público muy importante en la vida social mexicana, ya que participaban numerosos equipos y plazas de la República Mexicana.

El futbol soccer es uno de los deportes más antiguos, junto con el beisbol, que se practica en nuestro país de una manera organizada; el futbol aventaja en cuanto a antigüedad al beisbol, ya que no se tienen fechas exactas sobre el primer equipo u organización de este deporte, anteriores al año de 1900.

La Federación Mexicana del Futbol, A.C., se afilia a la Federación Internacional de Futbol Asociación (F.I.F.A.) por primera vez en 1927, adoptando con ello los reglamentos internacionales que en ese deporte rigen.

(1) EL LIBRO DE ORO DEL FUTBOL.- Federación Mexicana de Futbol.- Página 33.- 1967.

Por esas fechas el beisbol se afilió a Organizaciones Internacionales que controlaban a este deporte a fin de obtener un intercambio del mismo.

Para los efectos de nuestro estudio es conveniente apuntar que es el beisbol el primer deporte que adopta las características de profesionalismo en México, en virtud de haberse convertido al mismo en el año de 1939, aproximadamente. A partir de esta fecha se inició el pago efectivo a los jugadores integrantes de los clubes por los servicios - que prestaban como tales, a través de un contrato laboral que en aquel entonces se regía por las normas generales de la Ley de la materia. Antes de esa fecha, los deportistas se pueden considerar como Amateurs y semiprofesionales, toda vez que percibían remuneraciones en efectivo pero solo para pagar sus gastos de comida, hospedaje, transporte, etc., - más nunca como remuneración por los servicios que prestaban como deportistas.

En el Futbol Soccer, el profesionalismo se inició en el año de 1943; antes de esa fecha, al igual que en el Beisbol, los deportistas - eran considerados semiprofesionales y amateurs. (2)

Sin embargo los deportistas semiprofesionales carecían de las mismas prestaciones de previsión social que poseen los deportistas de hoy en día, ello se debe principalmente a que su trabajo no era propiamente el deporte, sino que era un empleo en la fábrica o en la oficina - por el que percibían un salario y todas las prestaciones de Ley que de él se derivaban. Fue una época difícil para los deportistas profesionales; carecían no solo de los implementos necesarios para la práctica de su profesión sino también de las prestaciones laborales en materia de Seguridad Social, que les proporcionara tanto a él como a su familia el bienestar que proporcionan tales beneficios.

Las experiencias vividas en épocas anteriores, sirvieron para cimentar el cuerpo legal de hoy en día, al punto de dar nacimiento a un régimen especial para los deportistas profesionales, otorgándoles - además prestaciones de previsión social propias de su actividad.

Es en el año de 1970 cuando se incorpora a la Ley Federal del Trabajo, el régimen especial que versa sobre las relaciones laborales-deportivas, ya que anteriormente, como se explicó, las relaciones de - carácter laboral entre el deportista y el club o patrón, se asemejaban a las demás contempladas en la Ley. (3)

Es aquí a nuestro juicio, donde empieza a fincarse la materia principal del presente estudio; ya que a partir de esa fecha se analiza a fondo la actividad de los Deportistas Profesionales, sus riesgos- su remuneración, la naturaleza jurídica de su actividad, sus horas de trabajo, de descanso, etc.

(3) TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Ley Federal - del Trabajo Reformada.- Porrúa 1970.

CAPITULO II

1.- CONCEPTO DE TRABAJADOR - DEPORTISTA

A.- La doctrina.

Refiriéndonos a este capítulo y antes de tratar los diferentes conceptos doctrinarios de trabajador, veremos la definición del vocablo Doctrina y su etimología.

Doctrina.- "Del Latín, doctor, doctorie; derivado a su vez de docere, enseñar. La voz designa lo afirmado como sabido o impuesto en su carácter por una escuela determinada. Se habla de las doctrinas de los juristas o doctrinas jurídicas para hacer referencia a las tesis que tentadas por los juristas respecto a su problema de derecho". (1)

Habiendo definido el término Doctrina, continuaré con los diferentes criterios que conceptúan el término trabajador. Por lo regular cada tratadista aporta su particular concepto; este hecho determina que no haya un criterio definido sobre este aspecto, así que acepto y adaptaré la doctrina que a mi modesto parecer sea la más adecuada a la época actual.

Nos dice el Catedrático Alfredo Sánchez Alvarado: "Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos generos, en forma subordinada". (2)

(1) DICCIONARIO JURIDICO OMEBA.- Tomo IX.- Página 185.- Argentina, 1958.

(2) SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.- "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo".- Primer Tomo.- Volumen I.- Página 269.- México 1967.

Considero que este criterio es limitado en cuanto se refiere al sujeto del derecho del trabajo, pues sólo le otorga la característica -- de trabajadores a quienes laboran subordinadamente, negando por tanto, -- a los que trabajan en forma autónoma o independiente. Sobre el término-subordinado nos indica el Doctor Alberto Trueba Urbina: "Si el trabajo -- es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la -- naturaleza del trabajo se tenga que expresar que éste debe ser subordina-- do". (3)

Estoy de acuerdo con el Doctor Trueba Urbina en el sentido de -- que la obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de su deber en forma excelente y eficaz.

Los tratadistas Walter Kalkel y Herman Dersch, nos dan su concepto de trabajador diciéndonos que: "Sólo es trabajador quien se haya -- en una relación de trabajo dependiente de carácter dado, voluntariamente contraída con otra persona". (4)

El término dependiente en esta definición limita el concepto de trabajador, pues no acepta como tal, a quienes laboran en forma independiente, por lo que se desecha esta definición.

El Autor Guillermo Cabanellas designa con la voz trabajador: -- "Al sujeto del Contrato del Trabajo que realice su prestación normal o -- intelectual, fuera del propio domicilio, bajo la dirección ajena y percibiendo por tal concepto un salario o jornal, de acuerdo a lo convenido, -- o con el uso, o la costumbre". (5)

(3) TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Ley General del Trabajo Reformada.- 22 Edición.- Página 21.- 1975.

(4) KALKEL WALTER Y DERSCH HERMANN.- Derecho del Trabajo.- 5a. Edición.- Página 35.- Argentina 1961

(5) CABANELLAS GUILLERMO.- "Contrato de Trabajo".- Vol. I.- Pág. 532.- Argentina 1963

No es de aceptarse este criterio, pues niega el carácter de ta les a quienes trabajan cumpliendo una pena corporal, y así lo dice el autor al comentar: "No son trabajadores quienes realizan un trabajo en cumplimiento de labores cívicas y sin relación de dependencia; ni tampoco los que forman parte de las llamadas profesiones liberales y son libres en sus prestaciones". (6)

Mario L. Devesali al referirse al concepto de trabajador apunta: "La palabra trabajador, en sentido estricto, no es cualquier persona que trabaje, pues si así fuera, descartados los ociosos, todos los habitantes del país serían trabajadores. Sin embargo en Derecho del Trabajo se alude con esta voz al trabajador subordinado, es decir, el que pone su actividad profesional a disposición de otra persona, con lo cual se distingue de aquellos otros que trabajan en forma autónoma o in dependiente." (7)

Se rechaza este criterio por las razones dadas anteriormente y confirmadas por este autor cuando explica su concepto.

Juan O. Pozzo nos dice: "Empleado es aquella persona que presta actualmente sus servicios personales bajo un contrato de trabajo, por cuenta y dirección de quien le retribuye, en condiciones de dependencia o subordinación.

- (6) CABANELLAS GUILLERMO.- "Contrato de Trabajo".- Volumen I.- Página - 532.- Argentina 1963.
- (7) DEVEALI MARIO.- "Tratado de Derecho del Trabajo".- Tomo I.- Página 464.
- (8) POZZO JUAN.- "Derecho del Trabajo".- Página 452.- Argentina 1948.

Mario de la Cueva nos dá dos criterios para determinar el concepto de trabajador: "Primero, el que se refiere a la idea de clase social, según la cual, la categoría de trabajador se adquiere por la pertenencia a la clase trabajadora; el segundo que estienda a la prestación de un servicio personal en virtud de una relación jurídica de trabajo". (9)

Estoy de acuerdo con lo expresado por este autor, sólo en cuanto a que define al trabajador como la persona que presta un servicio personal a otro en virtud de una relación de trabajo.

Los maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, al definir el concepto, expresan: "Trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante remuneración". (10)

Estoy de acuerdo con este criterio porque él llena los requisitos modernos de lo que debe ser un concepto de trabajador, ya que en él se comprende a los trabajadores dependientes o independientes. De esta forma nos lo expone el Doctor Trueba Urbina, cuando dice:

"Sólo son sujetos de Derecho del Trabajo: Los obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y en general todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción extremos en cualquier actividad, subordinada o autónoma, abogados, médicos, ingenieros, técnicos, deportistas, artistas y mucho más: el prestador de servicios profesionales del Código Civil en el mandato". (11)

(9) DE LA CUEVA MARIO.- "Derecho Mexicano del Trabajo".- Tomo I.- 12a. Edición.- Página 417.- México 1970.

(10)TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Nueva Ley Federal - del Trabajo Reformada" 22ava. Edición.- Página 21.

(11)TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Derecho del Trabajo" 2a. Edición.- Página 232.- México 1973.

B.- La Ley.

a.- Nuestra Constitución Política.

Nuestra Carta Magna nos dá un concepto claro de trabajador; sin embargo se deduce del texto del artículo 123, apartado "A", que a la letra dice:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, "todo contrato de trabajo". (12)

Del texto anterior, no se desprende ninguna distinción para las personas que laboren en forma asalariada y las que lo hacen en forma autónoma o independiente, ya que protege a ambos en el texto legal citado. Por lo tanto, siguiendo el principio jurídico de que "donde la ley no -- distingue, el legislador no debe distinguir"; es perfectamente válida la definición que nos dá el doctor Trueba Urbina, al encuadrar dentro de la misma, a todos los trabajadores.

b.- La Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada:

Nuestra Ley Laboral dá un concepto de trabajador en su artículo 80., el cual a la letra dice: "Trabajador es la persona física - que preste a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". (13)

Considero, por todo lo expuesto anteriormente, que la Nueva Ley Federal del Trabajo no es muy acertada al expresar este concepto, ya que sólo protege al trabajador dependiente y restringe los derechos de los -

B.- La Ley

a).- Nuestra Constitución Política.

Nuestra Carta Magna no dá un concepto claro de trabajador; sin embargo se deduce del texto del artículo 123, apartado "A", que a la letra dice:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo". (12)

Del texto anterior, no se desprende ninguna distinción para las personas que laboran en forma asalariada y las que lo hacen en forma autónoma o independiente, ya que protege a ambos en el texto-legal citado. Por lo tanto, siguiendo el principio jurídico de que "donde la ley no distingue, el legislador no debe distinguir"; es perfectamente válida la definición que nos da el Dr. Trueta Urbina, al encuadrar dentro de la misma, a todos los trabajadores.

b).- La Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada:

Nuestra Ley laboral dá un concepto del trabajador en su artículo 80., el cual a la letra dice:

"Trabajador es la persona física que preste a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". (13)

(12) Véase la Constitución Política de los E.U.M.

(13) Ver la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- México.-1975

Considero, por todo lo expuesto anteriormente, que la nueva Ley Federal del Trabajo no es muy acertada al expresar este concepto, ya que sólo protege al trabajador dependiente y restringe los derechos de los trabajadores autónomos, aún cuando el artículo 123 Constitucional en su apartado "A" les otorga esa tutela.

En efecto, he aceptado el criterio en el sentido de tomar al trabajador como aquella persona que presta un servicio personal a otro mediante remuneración, en tal virtud, es de notarse que la Ley es clara al contemplar sólo el caso de los trabajadores dependientes o subordinados, dejando, aparentemente, desprotegidos a los independientes que también prestan un servicio personal a otros a cambio de una remuneración.

A continuación y a efecto de entrar en materia en nuestro estudio específico, anotaré algunas definiciones del concepto de trabajador deportista, así como las diferentes clases de deportistas que se conocen actualmente.

"Derecho.- Conjunto de reglas y normas que dirigen y gobiernan las relaciones de los hombres en sociedad, limitando las facultades de acción de cada uno, para mantener el orden y realizar los fines de la sociedad en forma óptima". (14)

"Trabajo.- Actividad del hombre en busca de los satisfactores para sus necesidades". (15)

Considero que la liga de los dos conceptos anteriores constituye la reglamentación legal de las relaciones entre empleados y empleadores.

(14).- ALMANZA PASTOR.-"El Contrato de Trabajo Deportivo"-Pág. 33 España 1961.

(15).- CABANELLAS GUILLERMO.-"El Contrato de Trabajo".-Vol. 1.- -Página 322.

"Deporte.- Práctica médica de ejercicios diversos cuyas finalidades son distintas, desde el simple recreo hasta el altísimo - de mejorar al individuo y la raza. Es una actividad física sistemática llevada a cabo por los individuos con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, emular la actividad de personas que se dedican al mismo ejercicio o práctica y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva". (16)

Para los efectos de este estudio podríamos agregar, "que dedican sus esfuerzos y perfección en esa práctica para derivar un modo de vivir como actividad de producción económica" (17)

Podría decirse que una de las finalidades principales del deporte profesional es presentar un espectáculo público con una indudable intención de lucro por parte del organizador, es decir la obtención de la taquilla.

Hemos analizado los antecedentes históricos que ha tenido la práctica organizada del deporte, la cual derivó a últimas fechas a proporcionar un medio económico de vida y desarrollo a un gran número de personas e instituciones lo que ocasionó otorgarle el carácter de profesional a esta disciplina deportiva.

(16).- CABRERA BAZAN.-"El Contrato de Trabajo Deportivo".-Página 47.- Madrid, 1961.

(17).- CABRERA BAZAN.- "El Contrato de Trabajo Deportivo".-Página 47.- Madrid, 1961.

Se ha analizado también, en forma general, los problemas que implicó la práctica profesional del deporte entre las masas trabajadoras y los conflictos entre los patronos y trabajadores. A raíz de estos conflictos y derivado de una evolución natural e inexorable de nuestro derecho del trabajo, se incluyó en la Ley Federal del Trabajo un capítulo especial referente a esta práctica deportiva, ya que la actividad deportiva desarrollada en forma profesional, implica una verdadera disciplina de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 no incluía dentro de sus normas, reglamentación alguna respecto de los deportistas profesionales. No fue sino hasta el 10. de mayo de 1970, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de la materia, abrogando a la de 1931 cuando se incluyó un capítulo especial referente a las relaciones laborales deportivas entre los clubes y los deportistas.

La organización Internacional del Trabajo, en la clasificación uniforme de ocupaciones, define al deportista profesional como: "Los Trabajadores que participan a cambio de una remuneración en competiciones y pruebas deportivas, cuidan de la aplicación de los reglamentos durante las mismas; sus funciones consisten, -- según la propia definición, en lo antes expuesto". (18)

Pere Cabrera Bazán, "Deportista profesional es aquél que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o práctica de tal actividad". (19)

(18).- MEMORIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- Página 31.- Boletín.

(19).- CABRERA BAZAN.-"El Contrato de Trabajo Deportivo".- Página 23.- Madrid, 1961.

El Lic. Urbano Farías H. señala que a la definición anterior le falta la característica de subordinación, sin embargo, aunque en parte es cierto, considero que hay que tomar en cuenta que en la contratación de pugilistas para funciones de boxeo por ejemplo no existe tal subordinación sino muy transitoriamente.

En la Ley de la materia mencionada, se sentaron las bases para la protección y buen funcionamiento de las relaciones laborales entre el deportista profesional y su patrón, es decir el club de quien depende técnica y económicamente. Cabe aclarar que el capítulo especial referente a deportistas profesionales que participan en un espectáculo público a cambio de compensaciones económicas, no rige para todos aquellos que lo practican en público -- forzosamente, debe hacerse una diferenciación entre los verdaderos profesionales y otros, como podrían ser los amateurs y los semiprofesionales.

A continuación expondré una clasificación de algunos tipos de deportistas que se diferencian de los profesionales, aún cuando participan en espectáculos de carácter público.

Deportistas amateurs. -- Los que practican su disciplina no siempre en público, sin remuneración económica a cambio.

Deportistas de estado. -- Aquellos que protegidos por el Estado, concurren a representarlo en justas internacionales a cambio de hospedaje y comida solamente, por ejemplo: deportistas olímpicos.

Otro tipo de deportistas de Estado, serían los militares -- que compiten en tiro, equitación, lucha, etc., y que no perciben

un salario o compensación por el ejercicio de esa actividad en público, pero sí por su carácter de militares cuyo trabajo consistente, entre otras cosas, en el adiestramiento de estas disciplinas.

Deportistas subsidiados.- Aquellos que a cambio de representar a sus escuelas o países en justas internacionales, reciben becas o dinero en efectivo de algunas casas de deportes a cambio de que le anuncien sus artículos o emblemas en sus implementos deportivos; por ejemplo, los ciclistas, basquetbolistas, futbolistas, etc.

En los casos anteriores no existe un contrato de trabajo, -- pues con becas o regalos los que les hacen a los deportistas, por lo tanto, no es de aplicarse la legislación laboral en estas situaciones en caso de conflicto.

ANÁLISIS DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO QUE REGULA LA RELACION ENTRE EL CLUB Y EL DEPORTISTA PROFESIONAL. (20)

Analizando la relación entre el deportista profesional y el club que lo contrata, encontramos que los elementos de la definición de trabajador se encuentran cumplidos, toda vez que el contrato de trabajo que une a ambos contratantes llena los requisitos que menciona la Ley por considerar como tal a un deportista profesional, por ejemplo:

- 1.- El Club deberá estar apto para operar equipos profesionales de futbol, beisbol, basquetbol, etc.

(20) CONTRATO LABORAL.- Machote proporcionado por la Federación Mexicana de Futbol.

- 2.- El deportista deberá estar apto para prestar sus servicios al club. La aptitud deberá ser física, mental y legal para los efectos del contrato.

- 3.- El objeto de la relación laboral, esto es, la obligación por parte del jugador de prestar sus servicios al club en todas las competencias amistosas u oficiales, nacionales e internacionales en las que el club participe; asimismo el club se obliga a pagar determinada cantidad al jugador por concepto de salario remunerador de sus servicios.

- 4.- El tiempo que durará el contrato; el cual podrá ser por un período de tiempo determinado; por temporada; por partidos determinados; etc., dependiendo del carácter, necesidades del evento o los deseos de los contratantes.

- 5.- Las obligaciones correlativas al contrato, como son la obligación de proporcionar el club todos los implementos necesarios al jugador para la práctica de su actividad y la obligación del jugador de asistir a los entrenamientos, concentraciones y viajes que el club le indique, así como la obligación de atender las indicaciones del entrenador, manager o encargado de la dirección técnica-deportiva del club, así como de la cuestión administrativa.

- 6.- El descanso semanal obligatorio a que tiene derecho todo trabajador. Esta obligación está sujeta a las modalidades y necesidades del evento deportivo en el que el club participe.

- 7.- La jornada de trabajo, la cual también variará según la-

naturaleza, importancia, modalidad y necesidad del evento en que participe el club.

8.- Los motivos que obligan a la rescisión del contrato laboral por alguna de las partes.

9.- Los tribunales a los que el jugador y el club podrán acudir en caso de conflicto o desacuerdo en relación con el clausulado de su contrato laboral.

10.- La fecha en que empezará a surtir sus efectos el contrato correspondiente.

Como es de observarse, un contrato de trabajo que empare relaciones deportivas, contiene las mismas características y requisitos de esencia que un contrato laboral común y corriente; sin embargo, la naturaleza del objeto hace que haya modalidades en el mismo que en muchas ocasiones difieren totalmente de las que rigen en los demás contratos, de ahí la necesidad y la justificación de un capítulo especial en esta materia dentro de la Ley.

Las características a que me refiero y que hacen que los contratos laborales sean iguales, son las siguientes:

- a).- Que la prestación del servicio se realiza en forma personal, esto es, no se utilizan a otras personas para realizar la actividad.
- b).- Que existe una relación de permanencia. O sea, que la prestación del servicio no es en forma esporádica.
- c).- Que existe un vínculo de subordinación, entendido éste -

en su sentido jurídico, que implica la facultad de dar instrucciones sobre la forma de realizar el trabajo y -- por otro lado la obligación del trabajador de recibirlas y observarlas.

d).-Se considera que el vínculo de subordinación se establece cuando se señala la naturaleza del servicio a prestar, la forma de prestarlo, los lugares donde debe ejercerse la actividad y la remuneración que les corresponde como salario.

En virtud de lo anterior, el contrato laboral deportivo se considera como un contrato de trabajo común y corriente. Sin embargo, no obstante todas las similitudes de esencia que poseen es los contratos entre sí, los beneficios que ambos traen aparejados no son equitativos para los trabajadores que emparen, toda vez -- que es de observarse que una de las necesidades sociales y de derecho del trabajo deportivo que no se ha reglamentado debidamente a mi juicio, es la Seguridad Social. En el capítulo siguiente de este estudio mencionaré cual es el objeto de la seguridad social y su aplicación a las relaciones laborales deportivas.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL

I.- DEFINICION Y LINEAMIENTOS.

La Seguridad Social, a decir de algunos autores, es uno de los conceptos que más se resiste a su juridización. Se sabe lo que es Seguridad y se sabe lo que es Social; sin embargo, no hay acuerdo para exponer un contenido jurídico con la unión de es dos vocablos.

Algunos autores como Jausás, la conciben como "la actividad del Estado que tiene a la consecución de sus fines y en especial los relativos al desarrollo del bienestar físico, económico y espiritual de la población". (1)

Alenza Pastor considera que, "La Seguridad Social abarca la política salarial, la sanitaria, de pleno empleo y ocupacional a más de otras actividades estatales, complementarias de ésta como la política anti-inflacionaria para mantener el poder adquisitivo del salario; retributiva de rentas y en general, toda la política social". (2)

(1).- R. JAUSAS.- Tratado Práctico de Seguridad Social.- Ier. Tomo
Página 33.- España, 1961.

(2).- Alenza Pastor.- La Seguridad Social.- Página 53 y 54.- España
No.- 1959.

También se ha considerado a la Seguridad Social como "un instrumento protector que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social en que estos puedan encontrarse". (3)

En lo particular he llegado a la conclusión de que la Seguridad Social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, para organizar sus actuaciones tendientes al logro de un mayor bienestar social de la población, basados en un orden de justicia-social y dignidad humana.

II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A.- UNIVERSALIDAD OBJETIVA:

a).- Universalidad objetiva.- La Seguridad Social, tiende a proyectarse sobre todos los integrantes de la población. (4)

b).- Generalidad objetiva.- La Seguridad Social atiende a la prevención de hechos ya previstos, a su vez, para que no se produzca la necesidad y a la recuperación del individuo a fin de devolver al sujeto a la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad.

(3).- TRATADO DE SEGURIDAD SOCIAL BEVERIDGE.- Pág. 139.- Inglaterra 1938.

(4).- R. JAUSAS.- Tratado de Seguridad Social.- Primer Tomo.- Página 221.- España, 1961.

c).- "La Seguridad Social no solo protege las necesidades evaluables en lo individual y lo económico, sino también aquellas cuya protección sólo puede hacerse colectivamente (profilaxis-epidemiológica), así como necesidades morales y espirituales (promoción cultural)".(5)

d).- "La Seguridad Social protege en idéntica cuantía y calidad la situación de necesidad sin atender la causa, productora, sin cotización previa y atendiendo a la necesidad en sí, mediante una valoración generalizada del estandar de vida". (6)

e).- "La Seguridad Social se gestiona Única y exclusivamente por el Estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste, así bien valiéndose del auxilio de entes públicos instrumentales". (7)

Resumiendo las anteriores características se puede apuntar: "Todo individuo en situación de necesidad tiene derecho a protección igualitaria, que ha de ser dispensada por el Estado -- con medios financieros integrados en sus presupuestos generales". (8)

FINES QUE PERSIGUE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los fines que persigue la Seguridad Social, pueden resumirse señalando que busca proteger necesidades sociales, individuales y colectivas, con protección preventiva, reparadora y recuperadora en la extensión, límites y condiciones que las normas -- dispongan.

(5).- R. JAUSAS.- Tratado Práctico.- Página 221.- España 1961.

(6).- R. JAUSAS.- Tratado Práctico.- Página 222.- España 1961.

(7).- R. JAUSAS.- Tratado Práctico.- Página 222.- España 1961.

(8).- FCC. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.- Tratado de Seguridad Social.- Página 57.- México 1971.

III.- PREVISION SOCIAL:

Existe dentro de nuestro vocabulario un término cuya definición concuerda mucho con el de Seguridad Social, su diferenciación ha sido motivo de grandes polémicas entre los diferentes tratadistas en esta materia sin que hasta la fecha se consideren perfectamente delimitados, tanto su definición como sus objetivos.

Considero que para los efectos de mi estudio, es necesario - se plasmen algunos conceptos relacionados con la Prevención Social y se exprese la posible relación que mi juicio tenga este concepto con la Seguridad Social en general.

CONCEPTO:

"Prevención Social es un derecho eminentemente proteccionista, dirigido a un grupo económicamente débil integrado únicamente por trabajadores". (9).

En algunos países se utiliza esta expresión como sinónimo de sistema jubilatorio, es decir, del régimen de amparo de contingencias sociales de vejez inválida y muerte.

Almanza Pastor nos señala que para obtener una idea cabal de lo que es la Prevención Social, es necesaria la descomposición de - las notas que la caracterizan.

(9).- BLRBAGELITA.- Revista de Derecho Laboral.- Montevideo.- Página 90.- 1948.

Como Previsión debe entenderse de un lado, la captación in-
telectiva de la posibilidad de acaecimiento de hechos futuros ge-
neradores de necesidades sociales, de otro, la ordenación de me-
dios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos
(10).

Es el calificativo social el que tipifica este instrumento-
protector, distinguiendolo de la protección individual (ahorro),-
y de la previsión colectiva (mutualidad), en virtud de su funda-
mento solidarista. (11)

Concretizando, se trata de un instrumento específico recta-
mente dirigido a la protección de necesidades sociales: El Segu-
ro Social.

PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PREVISION SOCIAL.

- a).- En la Previsión Social quedan comprendidos dentro de -
su campo de aplicación, los trabajadores, en atención
a su estado permanente de debilidad económica, por lo
tanto tiende a la protección integral de los componen-
tes de este sector. (12).
- b).- Reparar las consecuencias de los eventos ya previstos-
en la medida de lo posible. (13)

(10).- ALMANZA PASTOR.- La Seguridad Social.- Página 78.- España-
1959.

(11).- ALMANZA PASTOR.- La Seguridad Social.- Página 78.- España-
1959.

(12).- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.- Tratado.- Página 93.-
México 1971.

(13).- FCO. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.- Tratado.- Página 94.-México
1971

c).- Proteger las necesidades individuales y económicas evaluables. (14)

DIFERENCIAS ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREVISIÓN SOCIAL

1.- Si en la Previsión Social quedan comprendidos los trabajadores en su campo de aplicación, en atención a su estado de debilidad económica, la Seguridad Social tiende a proyectarse sobre todos los ciudadanos de la población.

2.- Mientras que la Previsión Social tiende a reparar la consecuencia de los eventos previstos, la Seguridad Social atiende a la prevención del evento en sí, para que no se produzca la necesidad, y a la recuperación a fin de volver al sujeto a la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad.

3.- La Previsión Social protege las necesidades individuales y económicamente evaluables, la Seguridad Social también abarca a aquellas cuya protección sólo puede hacerse colectivamente, así como necesidades morales y espirituales.

4.- Una de las diferencias más importantes la constituye el hecho de que en la Previsión Social, las prestaciones que se otorgan son siempre distintas según el riesgo productor de ellas, según el salario percibido, la base tarifada de cotización, cuotas entregadas, estimación planeada de la necesidad etc. En la Seguridad Social se protege en idéntica cuantía y calidad la situación de necesidad sin atender a la causa productora, sin necesidad de cotización previa, y atendiendo a las necesidades en sí, mediante una valorización generalizada del estándar de vida.

5.- La Previsión Social puede disponer de un ente asegurador variable, inclusive según el riesgo, pues puede contratar varios-seguros por un mismo riesgo, la Seguridad Social por el contrario es gestionada única y exclusivamente por el Estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste, si bien puede valerse del auxilio de entes públicos instrumentales.

Para los efectos de este estudio considero como principal diferencia entre la Previsión Social y la Seguridad Social, en que la primera va dirigida solamente a un sector específico de la población los trabajadores, y que solo constituye el punto de partida para llegar al ideal que se persigue para todos los seres humanos, principalmente los económicamente débiles, la Seguridad Social.

La Previsión Social es eminentemente contributiva, la Seguridad Social es en esencia, asistencial, con finalidades no solo de subsanar consecuencias, sino también de prevenir la necesidad en sí.

A mayor abundamiento la Seguridad Social es obligatoria, toda vez que no deja a la voluntad del individuo ser o no sujeto de ella, sino que tal condición le viene impuesto imperativamente. - No ocurre lo mismo con la Previsión Social que para tener derecho a ella es necesario pertenecer (y ejercer) a la clase trabajadora.

Con lo apuntado anteriormente se busca establecer las diferencias concretas que contienen cada uno de los conceptos analizados a fin de estar en posibilidad de expresar si los beneficios otorgados a los deportistas profesionales ocurren dentro del campo de la Seguridad o de la Previsión Sociales.

Como hay alguna semejanza en el significado de ambos términos podría inducir a pensar que la Ley los usa como sinónimos, - sin embargo la doctrina jurídica y el criterio de la H. Suprema-Corte de Justicia de la Nación, establecen que nunca una Ley tiene repeticiones ociosas; en virtud, debemos concluir que ambos términos son diferentes y que existen organismos especiales para ocuparse de estas dos actividades.

Como confirmación de lo anterior, tenemos que el Derecho - del Trabajo y la Previsión Social regulan las relaciones obrero-patronales, buscando el mayor bienestar de los trabajadores, sin menoscabo del desarrollo económico de la empresa, por lo que puede decirse que es proteccionista de un grupo económicamente débil, el de los trabajadores.

PERIODOS QUE COMPRENDE EL DESARROLLO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Para el estudio del desenvolvimiento de la Previsión Social hay que establecer las etapas siguientes: (15)

- a).- Tiempos Primitivos
- b).- Edad Media.
- c).- Edad Moderna.
- d).- Edad Contemporánea.

(15).- ARCE CAND GUSTAVO.- De los Seguros Sociales e la Seguridad Social.- Porrúa.- Primera Edición.- Página 40-41.- México-1972

1.- Desde el origen de la especie humana, la Previsión Social manifiesta de una manera rudimentaria o elemental manifestándose en los primeros momentos como tendencia a conservar o reservar los artículos de primera necesidad, y de esta manera nace el ahorro. Entre los Ebreos tenemos que el Virrey de Egipto aconsejó al Faraón con la interpretación de un sueño famoso, reservar parte de la cosecha de los años de abundancia, para prevenir al hombre en las de escasa producción.

Los Griegos ahorran su dinero para el rescate o para su vejez y lo depositaban en los templos; estos ahorros servían de base para levantar los famosos templos de Atenas.

Los legionarios romanos depositaban la mitad de los regalos que les hacían en dinero para servirse de él en la vejez o invalidez. El sentimiento de previsión se manifiesta más tarde en la asociación de socorros mutuos, funciones religiosas etc.

En la Grecia Clásica estaba la asociación llamada Eranói.

2.- La Previsión en la Edad Media se manifiesta en los Gueldos del siglo IX que fueron asociaciones que entre otras finalidades perseguían la mutua asistencia en los casos de enfermedad, incendio o por viaje, y entre las cofradías o hermandades, instituciones eminentemente católicas, y cuya finalidad principal era la de atender los casos de enfermedad, invalidez, entierro, dotes de doncellas, etc.

Estas instituciones fueron creadas en las principales ciudades de Europa.

3.- En la Edad Moderna se caracteriza porque paralelamente con las mutualidades y sociedades de seguros, se desarrollan también en esta época las cajas de ahorros, que son instituciones - que tienen una gran importancia por los beneficios que producen a los que en ella llevan sus pequeños ahorros.

4.- La Previsión en esta época adquiere un gran incremento por la atención que le prestan los gobiernos de todos los países dictándose acertadas disposiciones y muy particularmente a lo -- que se refiere a los seguros voluntarios y sociales.

La Previsión en los momentos actuales es básica, y en la época contemporánea, ésta ha llegado a adquirir tal importancia que, se puede afirmar que constituye la base principal de la política social de los pueblos civilizados.

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS RELACIONES LABORALES DEPORTIVAS

I.- REGIMEN ESPECIAL, LOGROS Y CARENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

1.- LOS TRABAJOS ESPECIALES.

Antes de enumerar los logros obtenidos en materia de Seguridad Social para los deportistas profesionales, expondré en qué consiste, a mi juicio, la naturaleza especial del trabajo desarrollado por los deportistas profesionales.

Con el nombre de Trabajos Especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten las características fundamentales de laborales, presentan sin embargo algunas particularidades que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento. (1)

La Especialidad, de este trabajo desarrollado por los deportistas profesionales no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador-patrón, sino a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en el desempeño de la actividad en sí, vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones.

(1).- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA SARRERA JORGE.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.- Capítulo X.- Porrúa.- México 1976.

Como consecuencia de lo anterior, se conservan intactos los principios generales de derecho y los fundamentales de cada uno de los trabajadores, unicamente se hace una aplicación y adaptación de estas normas generales a las modalidades que rigen en materia deportiva. Con este espíritu se interpreta el artículo 181 de la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada que señala -- que los trabajos especiales se rigen por las normas del Título-Sexto y por las generales de esa Ley en cuanto no lo contraríen.

Considero que el objeto principal de reglamentar el trabajo de los deportistas en forma especial, es el de proteger en forma más idónea y efectiva a los trabajadores que prestan dichas actividades, dada la naturaleza peculiar de las mismas.

Por lo tanto, las normas de este Título corresponden al mínimo de prestaciones y derechos que deben disfrutar los deportistas profesionales en el desarrollo de su labor.

Debido a las características especiales que poseen las relaciones laborales deportivas, se llevó a cabo una reunión en la Ciudad de México en el año de 1968, donde deportistas, filósofos, sociólogos, médicos y juristas hablaron sobre los problemas y carencias que aquejan a los deportistas aficionados y profesionales.

En el Capítulo II de este estudio se expresaron los conceptos del Deporte y Deportista, así como su relación con el término trabajador, por lo que estos conceptos se dan como sabidos para los efectos de este estudio.

En mi opinión y tomando como base lo expresado anteriormente en relación con el significado de Seguridad Social considero que todas las normas consignadas en el Capítulo 10 del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo referido a los deportistas profesionales, además de su carácter normativo y procedimental, contienen un alto índice de principios y fines de Seguridad Social para estos asalariados; por lo tanto, procederé a exponer cada uno de los artículos que a mi juicio, mucho se relacionan con los objetivos de este estudio.

El artículo 192 nos señala que todos los deportistas-jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, etc., - son sujetos de relaciones de trabajo, sin que pueda alegarse prueba en contrario, y siempre que se presente uno de estos jugadores en público dentro de un club, deberá ser considerado como sujeto de una relación laboral.

En la exposición de motivos de la Ley en cuestión, se lee: - "Los deportistas que prestan sus servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección y dependencia del club, son trabajadores". (2)

Considero que el simple hecho de reconocerles la categoría de trabajadores a los deportistas profesionales, implica un avance dentro del ámbito jurídico-social del derecho del trabajo. - Con este reconocimiento, cualquier deportista que sienta lesiones de sus derechos laborales puede acudir en demanda de justicia con la certeza de que va a ser oída y considerada su queja.

(2).- EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- México 1972.

Lo anterior llevado a la esfera de la Seguridad Social implica un mayor número de individuos protegidos por normas jurídicas que benefician su situación social y velan por su constante mejoramiento y superación socioeconómica.

Para la elaboración del artículo 293 se analizaron las diversas formas que adopta la prestación de las actividades deportivas en relación con las contempladas en el régimen general y se aceptaron: Tiempo determinado e indeterminado de duración de la relación laboral; la relación laboral en este sentido podrá ser por una temporada o por la celebración de uno o varios eventos o funciones. Esta característica especial dentro de una relación laboral, relativamente nueva, hace insplícable lo dispuesto en los artículos 36 a 39 de la Ley en cuestión.

La diferencia de esta norma jurídica estriba en que al término del contrato, conclusión del evento, función o temporada, el deportista no podrá exigir que se continúen utilizando sus servicios, aunque el espectáculo continúe. Sin embargo, es de anotarse que en virtud de que el deportista, al firmar el contrato que lo une al club, automáticamente le está poniendo un precio a sus servicios, independientes éstos de la remuneración mensual a que tienen derecho por el desempeño de su actividad; este precio se encuentra emparejado por lo que comúnmente se conoce en el medio deportivo como "Carta de Retiro", que es propiedad del jugador y que aumenta de valor según aumenta la categoría y cotización del propio jugador. Si al vencimiento del contrato laboral, el club no desea seguir obteniendo los servicios del jugador, puede transferirlo o prestarlo a otro club, siempre contando con la anuencia del propio jugador. Si lo transfiere totalmente, el deportista percibirá una cantidad por concepto de "Prima de Transferencia", equivalente a un mínimo de un 25% del total pagado por su carta; este porcentaje aumentará en un 5% por cada año de servicios prestado por el jugador al club que lo transfiere, hasta llegar a un máximo del 50%.

La función de la Seguridad Social se deja ver en esta norma, al término del contrato de trabajo, en razón de que no deja en el desamparo al deportista cuando ocurre la situación prevista; toda vez que si son transferidos a otro club o empresa, les otorgarán una cantidad por concepto de prima de transferencia y obtendrán acomodo en otro club con el consecuente aseguramiento de su salario remunerador.

Ahora bien, si el jugador está "Transferible", es decir, que el club no desea tenerlo más en su organización y no encuentra algún equipo que se interese por los servicios del jugador, el club se obliga a pagarle la mitad de su último salario devengado por contrato, hasta encontrar un nuevo empleo.

Con la anterior exposición nos percatamos de que la Seguridad Social influyó en gran medida de los principios generales -- que inspiraron el contenido de estas normas laborales, toda vez que la garantía de que el deportista no quedará desamparado al término de su contrato de trabajo, culmina el anhelo social de otorgar una cierta seguridad de estabilidad en el trabajo a los individuos que componen la sociedad.

Independientemente de lo apuntado, cuando un jugador es dado de baja de un club profesional, este se obliga a fundar y motivar su despido o rescisión del contrato, de lo contrario, se verá obligado a indemnizar al jugador en los términos que marca el régimen general de la Ley Laboral.

Por otra parte, anteriormente se hablaba de la "venta de jugadores", lo cual chocaba con el sentir reivindicatorio de las normas jurídicas laborales, toda vez que los jugadores eran tratados como mercancías sujetas a los valores de la oferta y la de

menda sin que se tomara en cuenta su opinión particular respecto de su transferencia a otro club o empresa. Como anteriormente - se anotó, esta situación ya fue debidamente solucionada.

Una de las modalidades al principio laboral de igualdad de - salarios lo constituye el ámbito laboral deportivo, en virtud de que aquí la remuneración depende de la categoría del deportista, la división en que actúe, los resultados deportivos que obtenga, etc; lo que hace que no obstante que realicen los deportistas el mismo esfuerzo, la remuneración que perciben sea distinta.

Aquí, la Seguridad Social podría tener como función, limitar la desproporción entre los sueldos de algunos deportistas, principalmente extranjeros, en relación con elementos nacionales que perciben sueldos verdaderamente raquíticos, pues no es de justicia social el hecho de que se beneficie más a un deportista determinado, cuando a otros en igualdad de circunstancias y aptitud principalmente, se les otorgue un menor beneficio económico. No estoy en contra del elemento extranjero dentro de nuestro deporte, puesto que los hay algunos muy buenos, sin embargo la experiencia ha demostrado que son bastante pocos los que desquitan el sueldo en la forma en que fue pactado en el contrato respectivo, pues algunos, con el pretexto de que son figuras en su respectivo país, solamente se dedican a pasar su irresponsabilidad dentro y fuera de las canchas bajo la mirada condescendiente de los directivos, que en este sentido y en algunos más, son bastantes discriminatorias con elemento nacional.

Algunos directivos irresponsables alegan que es su propio dinero el que, en última instancia están derrochando al pagarles a las supuestas "figuras contratadas" en sus clubes; sin embargo, es de notarse que esta conducta va en contra de uno de los prin-

cipios básicos de la Ley Laboral, que es el de justa remuneración a los trabajadores, puesto que si bien en el aspecto deportivo, - este principio tiene características especiales, en la realidad - deportiva, esta violación toma visos verdaderamente indignantes.

Los artículos 300 y 301 de la multicitada Ley, señalan las - obligaciones de los patronos en materia de Seguridad y Previsión-Social Preventiva, veiga la redundancia, es decir, la de organi- - zar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos - médicos periódicos a los deportistas y la de conceder a su traba- - jadores un día a la semana de descanso, con la salvedad de que -- ese día puede no ser el domingo como lo señala el artículo 71.

En el artículo 301 se estipula la prohibición para los patro- - nes de exigir a los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda po- - ner en peligro a los deportistas, su salud o su vida.

Hay deportes que por su naturaleza, hacen correr bastantes - riesgos a los deportistas, inclusive ponen en peligro su vida --- cuando estos realizan esfuerzos excesivos, tal es el caso de los- - boxeadores, futbolistas, beisbolistas, etc., esta norma jurídica- - protege la integridad física de los deportistas limitando la fe- - cultad de los patronos de exigir un esfuerzo excesivo a sus traba- - jadores.

El artículo 298 fue estudiado largo tiempo y se acepto la po- - sibilidad de imponer medidas disciplinarias generales para todos- - los trabajadores-deportistas. En estas condiciones el artículo- - 302 de la Ley puede considerarse como de aplicación práctica a la - actividad especial que se estudia.

Por otra parte, los reglamentos locales, nacionales y extran-

jerar que regulan la práctica del deporte profesional, admiten también la posibilidad de imponer a los deportistas, medidas disciplinarias que tengan como finalidad la observancia exacta de los reglamentos deportivos y de trabajo vigentes en cada localidad o empresa.

El artículo 303 de la Ley de relación, último del capítulo referente a los deportistas profesionales señala las causas de rescisión del contrato laboral sin responsabilidad para el patrón, a saber:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina.

II.- La pérdida de facultades.

A mi juicio, este artículo es el generador de todo el desequilibrio actual en las relaciones laborales deportivas, de aquí nace un sinnúmero de problemas que en la mayoría de los casos terminan por perjudicar a la clase más débil, el trabajador deportista.

Las causas señaladas por la Ley como motivos de rescisión -- del contrato laboral, merecen un análisis especial.

En efecto, en lo que se refiere a la indisciplina grave o faltas de indisciplina repetidas, cabe mencionar que pocos son los casos en que efectivamente se despiden a un jugador profesional por este motivo; al contrario, los deportistas profesionales cometen -- infinidad de faltas de indisciplina, no todas por supuesto, que -- bastarían para que su contrato laboral les fuera rescindido, sin -- embargo, esto es lo que menos conviene al club o empresa, toda vez

que los jugadores que generalmente practican estos actos de indisciplina son los más populares en el equipo, lo más capaces en el desempeño de su labor y por lo tanto los que ayudan a sostener al club en un nivel de popularidad suficiente que le permita obtener buenas taquillas en los eventos en que participe el club.

Como consecuencia de lo anterior, el club se ve precisado a perdonar las faltas de indisciplina a estos deportistas porque en ellos descansa gran parte de la razón de ser de una empresa deportiva. Sin embargo, se debe sancionar también el hecho de que esta situación no es pareja con todos los jugadores profesionales, al contrario, el grueso de jugadores en un club no son figuras, no depende teóricamente, de ellos en gran medida la popularidad del club o funcionamiento del espectáculo deportivo, por lo que a ellos sí se les "aumenta la carga" a la hora de sancionar sus faltas de disciplina no sólo con sanciones administrativas que redundan en una disminución a su salario, sino que muchas veces concluye con la rescisión del contrato laboral para el jugador.

Al respecto, las Juntas de Conciliación y Arbitraje están capacitadas para determinar la gravedad de la indisciplina en caso de inconformidad del jugador. Estoy totalmente de acuerdo en que la disciplina es esencial en las buenas relaciones laborales, sin embargo, bueno sería que se aplicara el mismo criterio para juzgar la magnitud de una falta de disciplina en función de la falta misma y no de la categoría del jugador que la comete.

Por otro lado, la causal de rescisión señalada en segundo término, esto es, la pérdida de facultades en el jugador, tiene visos de singular importancia que merecen análisis profundo. Al respecto buscare analizar detalladamente todos los matices y problemas que presenta esta causal a la hora de llevarla a la práctica.

de, porque considero que de aquí derivan los principales problemas y carencias que en materia de Seguridad Social abruma a los deportistas profesionales.

CAUSAS Y EFECTOS:

Si bien las Juntas de Conciliación y Arbitraje están capacitadas para que en última instancia, decidir la procedencia o no de esta causal como motivo de rescisión del contrato laboral a un deportista, es de señalarse que no son los más indicados órganos para determinar clínicamente, si un deportista ha perdido o no sus facultades físicas o mentales para desarrollar su actividad o profesión.

En nuestro país carecemos de organismos que se especialicen en materia deportiva medicinal, y es de señalarse que en estos tiempos se hace imperiosa la creación y desarrollo de un organismo de esta naturaleza, no solamente para ayudar a resolver los problemas referidos a conflictos laborales, sino que sirva de asesor en los programas de desarrollo deportivo nacional a fin de elevar el nivel competitivo de nuestros deportistas en las justas internacionales.

Con el dictamen que emitiera un organismo especializado en medicina deportiva a nivel general, las Juntas de Conciliación y Arbitraje estarían en posibilidad de dictar un fallo más apgado a la realidad en todo lo que a este problema se refiere.

La práctica del deporte profesional, si bien es una autentica relación obrero-patronal, no lo es común y corriente, ni tampoco se practica en forma mecanizada como sería el trabajo de un obrero industrial, para ello se necesita una cierta habilidad y genio del

deportista que permite convertir la simple actividad en un espectáculo susceptible de ser presentado en público.

El deportista profesional llega a padecer períodos en los que supuestamente pierde sus facultades o que cuando menos se ven mermadas a causa de la edad avanzada, para un deportista; sin embargo, en ningún momento equivale esto a una auténtica pérdida de facultades en el jugador, toda vez que tenemos como ejemplo el caso de jugadores que habiendo salido de algún club, por bajo rendimiento o avanzada edad, emigran a otros clubes y obtiene el triunfo que en el anterior se les había negado.

No se puede aceptar como causa determinante de la pérdida de facultades en un jugador una determinada edad, toda vez que hoy en día debido al avance de la medicina, la mejor alimentación y cuidados para el deportista, se dan bastantes casos de jugadores que rompen con cualquier regla o suposición respecto de la pérdida de facultades debido a su edad supuestamente avanzada; cada deporte tiene características propias que impedirían generalizar una edad determinada para considerar que un deportista ha sufrido la pérdida de sus facultades.

Tenemos por ejemplo que, hablar de un pugilista a la edad de 35 años, es considerar que va en auténtico declive, sino es que ya llegó a él; en cambio un beisbolista profesional con la misma edad es considerado generalmente un pelotero en plena madurez física atlética y mental para la práctica de ese deporte.

Por las razones expuestas considero que no basta la opinión de la Junta de Conciliación y Arbitraje para considerar que un deportista ha perdido sus facultades físicas para ejercer su profesión, sino que es necesario que exista un organismo coadyuvante, incluso

ve independiente de esas Juntas para elaborar análisis completos y exhaustivos a un deportista y emitir un dictamen de procedencia o no de la causal invocada.

Estos dictámenes se deberían practicar a todos los extranjeros antes de ingresar a los clubes mexicanos a efecto de evitar los fraudes que continuamente se suscitan respecto de algunos elementos.

RIESGOS DEPORTIVOS;

Ahora bien, muchos son los deportistas profesionales que se ven impedidos de continuar su carrera deportiva como consecuencia de una lesión o accidente ocurrido en el ejercicio de su actividad profesional, sin que se les indemnice conforme lo marcan las reglas generales de la Ley Federal del Trabajo.

Este hecho es muy significativo, en virtud del grado de peligro a que se exponen los deportistas en el ejercicio de su trabajo. Este riesgo que corre el jugador no se ve en ningún momento colmado con el hecho de que se le proporcionará asistencia médica, ortopédica y quirúrgica, mientras dure su restablecimiento total, pues es de todos conocido que en muchas de las ocasiones este restablecimiento total nunca llega, cuando menos para seguir practicando la actividad que motivó el accidente.

Podría yo citar varios ejemplos que ilustraran en forma objetiva lo anteriormente expuesto, sin embargo por falta de espacio sólo anotaré el caso de un futbolista profesional llamado José "monito" Rodríguez que vio truncada su carrera profesional a consecuencia de una lesión articular propinada por un contrincante en el terreno de juego; la lesión le produjo rotura de meniscos y rótula de la rodilla derecha. El tratamiento quirúrgico y de rehabilitación tardó un período de aproximadamente dos años, sin

que al final de dicho tratamiento el deportista se encontraba física y anímicamente apto para reanudar su carrera deportiva. No quedó le sión aparente en la parte afectada del jugador, sin embargo, ésta no pudo volver a golpear la pelota con la misma fuerza y confianza que anteriormente lo hacía por lo que el club al que pertenecía decidió ponerlo transferible para ver si algún equipo se interesaba en sus servicios; sin embargo, ningún club se interesó en él y se vió precisado a retirarse de la práctica del deporte y dedicarse a otra cosa.

El caso planteado resulta palpable para considerar la posibilidad de que se integren organismos médicos que analicen todas estas cuestiones y estén en posibilidad de opinar a la hora de decidir la suerte laboral de un deportista profesional en desgracia. No es cosa de discutir si desde el punto de vista jurídico actual es o no le gal lo que le ocurrió al jugador que carece de sus completas facultades físicas, ni a que otros clubes lo incorporen para que continúe añ su carrera deportiva. Sin embargo, considero una injusticia social el hecho de que una persona se vea de pronto privada de la posibilidad de ejercer su profesión como consecuencia de un accidente occurrido en la práctica de la misma, sin que tenga la garantía de que se le indemnizará por ello o de que el club o el Estado velarán por que encuentre otra manera de solventar sus necesidades económicas en el futuro.

PENSION DE RETIRO:

Otra de las grandes carencias en materia de Seguridad Social que aquejan a los deportistas profesionales, es la falta de garantías económicas al momento de decidir el final de su carrera deportiva. Efectivamente, los deportistas profesionales no gozan de ningún tipo de pensión en materia de Seguridad Social, tales como: Pensión de Cantía, Inválidez, Retiro y Muerte.

Ignoro cual sea la causa exacta de esta situación a todas luces anómala; sin embargo, por entrevistas personales que tuve con algunos jugadores, principalmente de futbol soccer, pude comprobar que - el común de la gente y principalmente los directivos y propietarios- de los clubes los consideran como una clase trabajadora privilegiada que percibe altos sueldos a cambio de la práctica de una actividad - que el grueso de la población realiza sin compensación alguna; que - los altos costos que representa para el club mantener en constante - buen estado físico-atlético a todo el personal y una corta vida laboral deportiva del jugador, impedian la elaboración de planes para cubrir este tipo de prestaciones. Que de ninguna manera se puede equi- parar la práctica de un deporte en forma profesional con el trabajo- de un obrero o jornalero en donde el promedio de vida activa laboral del individuo es bastante mayor y permite por ello elaborar planes - de Seguridad Social cuyo costo sea recuperable o amortizable para el club en un término razonable.

Al respecto, cabe mencionar que estos argumentos no son suficien- temente válidos como para soslayar el problema que representa para - un deportista profesional el enfrentarse el día de mañana a la reali- dad natural de que sus facultades han mermado y que no ha ganado, mucho menos ahorrado lo suficiente como para pensar en el retiro y emprender una nueva actividad.

Este problema no es de unos cuantos deportistas, al contrario es el de la gran mayoría de los jugadores, pues son muy pocos los que - debido a su categoría, aptitudes, experiencia, popularidad, etc., devengan altos sueldos que les permitan ahorrar y esperar tranquilamen- te la fecha de su retiro sin pasar apuros económicos en el futuro.

En Estados Unidos de Norte América, país altamente avanzado en - materia de Seguridad Social, los beisbolistas, basquetbolistas y fut-

bolistas profesionales, gozan de una pensión de retiro al cumplir determinado número de temporadas o partidos jugados profesionalmente, - sin importar si su actividad la desarrolla en uno o varios clubes deportivos. Ciertamente que la obtención de dicha pensión de retiro va precedida de una serie de requisitos generales y específicos a cada deporte, pero esto no es de ninguna manera cuestionable en razón del beneficio que se persigue al instaurar ese régimen que va a beneficiar a un núcleo social determinado.

Debido a la naturaleza especial del trabajo deportivo, su práctica no puede ser efectuada por cualquier persona ni a cualquier edad, cuando menos con la eficiencia que persigue y requiere el espectáculo público hoy en día. Por lo tanto, al llegar a determinada edad, el deportista profesional ve mermadas sus facultades físicas y mentales, - por lo que decide poner fin a su carrera profesional; sin embargo, al hacer un análisis de su futuro económico se encuentra con que no tiene lo suficiente para dedicarse a otra actividad que represente cuando menos los mismos ingresos que le redituaba la práctica del deporte.

Debido a ello, frecuentemente se dan casos de futbolistas, con edad avanzada (deportivamente hablando), buscan colocarse en algún club profesional para obtener ingresos extras que les permitan solventar su situación económica, malbaratando sus servicios y firmando contratos a todas luces indignos, como es el caso de contratos por tres o cuatro meses solamente. Lo anterior trae aparejado perjuicios económicos para los demás deportistas del gremio.

Conviene procurar la implantación de un régimen social que permita a estos deportistas obtener una pensión de retiro cuando comprueben haber desempeñado su trabajo personal durante un determinado lapso (de diez a quince años, por ejemplo); con esto se evitaría el abaratamiento de los servicios profesionales de los deportistas y la - -

aceptación de contratos leoninos de trabajo.

Es de anotarse que ha habido algunos intentos por parte de los jugadores profesionales y los clubes deportivos de formar mutualidades que cubran las contingencias antes mencionadas, es decir, Accidentes, cesantía, vejez, muerte, retiro, etc., sin embargo, debido al mal planteamiento de esta posible solución por ambas partes, el proyecto no ha pasado de meras pláticas.

Los deportistas profesionales no aceptan pagar cantidades exorbitantes para constituir los fondos de la mutualidad mencionada; quieren que sean los dueños de los clubes los que carguen con esa obligación en forma total, pues son ellos la clase más fuerte económicamente hablando y los más obligados de acuerdo a la Ley Laboral vigente. Los dueños de los clubes han contestado a esta petición con un no rotundo.

Sin buscar cual de las partes está en mejor derecho de imponer sus condiciones, considero de justicia y equidad que si bien el deportista profesional pertenece a la clase económicamente débil, es su deber como individuo integrante de una colectividad obrera, coadyuvar al mejoramiento social, económico y cultural de su círculo en la medida de sus posibilidades, porque en última instancia, el beneficio va a ser para él. Por lo tanto, ambas partes deben conjuntar sus esfuerzos físicos y materiales a fin de solucionar esta situación incómoda para ambas partes, que por su capricho se ha visto retardada y cada día más peligrosa su posible solución.

Una mutualidad de futbolistas profesionales, por ejemplo, vendría a solucionar muchos problemas que aquejan a este deporte que cada día es de los más populares e importantes espectáculos recreativos para el ciudadano mexicano y una gran fuente de trabajo para la nación.

SINDICATOS:

Dentro de las relaciones laborales deportivas, se ha intentado la creación de un Sindicato de Deportistas Profesionales en las ramas de beisbol, futbol soccer y frontón principalmente; sin embargo, los líderes del movimiento han sido de tal manera presionados a desechar la idea que no solamente han sido suspendidos de la práctica de su trabajo en el club al que pertenecen, sino que la mafia de directivos y dueños de clubes rechazan sus servicios profesionales y terminan con su carrera de una manera deslucida, sin haber obtenido ningún logro sindical para su causa.

Se tiene el antecedente más reciente en el ámbito del futbol - soccer, donde un grupo de deportistas se agruparon a efecto de formar un sindicato de jugadores que sirviera para la mejor defensa de sus intereses deportivos-económicos; sin embargo, este intento fracasó rotundamente al poco tiempo de iniciado, toda vez que los clubes se opusieron rotundamente a la creación del sindicato y lograron no sólo que el movimiento se desintegrara sino que los jugadores que hicieron la cabeza jamás volvieron a practicar profesionalmente el deporte.

LOGROS DE LOS DEPORTISTAS:

Sería injusto de mi parte si al emitir mi opinión no analizara todos los ángulos del problema, por lo que no obstante lo anteriormente expuesto en el sentido de hacer resaltar las carencias que sufren los deportistas profesionales, no toda es carencia para ellos - toda vez que aparte de obtener los beneficios que otorga el Seguro Social a sus agremiados, estos casi nunca son utilizados por los deportistas, en razón de que los clubes les conviene más mantener un cuerpo médico especializado en medicina deportiva al servicio exclusivo de sus deportistas que mandarlos al Seguro Social a que éste les atiende conforme a su derecho.

Lo anterior, independientemente de que tiene su fundamento en el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, tiene ventajas prácticas - para el club, toda vez que cuando un deportista sufre un esguince en una pierna por ejemplo, normalmente tarda 8 o 10 días en sanar bajo el tratamiento médico de los servicios del club; de lo contrario de 15 a 20 días con tratamiento del Seguro Social, además con el riesgo de que el tratamiento utilizado no sea el más recomendable.

Al club le interesa que sus jugadores se encuentren en las mejores condiciones físico-atléticas en el menor tiempo posible, pues de esta manera desquitará mejor su salario y rendirá mayores beneficios deportivos al club al que pertenece.

La asistencia médica particular que le proporciona el club al deportista profesional incluye los tratamientos necesarios, cirugía, prótesis, etc., asimismo la familia del deportista tiene opción de ser tratada y obtenida por el cuerpo médico del club o por los servicios del Seguro Social.

Otros beneficios de que gozan los deportistas profesionales y que derivan en forma directa del desarrollo de su actividad son, la alimentación adecuada y balanceada de acuerdo a su actividad, hospedaje en buenos lugares, transportación y gastos conexos durante los períodos de concentración antes y después de los partidos oficiales y amistosos de su club.

El otorgamiento de un seguro de vida y contra accidentes, lesiones que produzcan invalidez temporal o permanente al momento de ingresar al seleccionado nacional que representa a nuestro país en las justas internacionales.

De éste beneficio gozan todos los deportistas profesionales de la gran mayoría de los deportes espectáculo. Además, en el aspecto económico, su salario se ve substancialmente incrementado mensualmente cuando empatan o ganan un partido amistoso u oficial o cuando obtienen determinado número de puntos o lugares dentro de la competencia. A la compensación así otorgada se le denomina "Prima". Esta compensación se les otorga tanto a nivel de clubes como de selección nacional.

Esta serie de beneficios adicionales hacen que se considere, erróneamente a mi juicio, al deportista profesional como un trabajador privilegiado; sin embargo, son de hacerse notar ciertas peculiaridades en el desempeño del mismo que hacen que se compense esta situación en relación con el trabajo de un obrero común, por ejemplo, el deportista se ve obligado a permanecer concentrado en ocasiones durante varios días, previos y posteriores a algún cotejo deportivo, oficial o amistoso. Su horario de trabajo no se ajusta a una hora determinada pues si el cuerpo directivo considera que es necesario entrenar a horas de la mañana y de la tarde, el trabajador lo tiene que aceptar; se obliga además a llevar una vida metódica en todos los aspectos, estos es, comidas, diversiones, bebidas, horas de sueño, actividad sexual, etc., que hacen que su trabajo sea muy peculiar en relación con las demás actividades.

Habiendo planteado el problema que representa la actividad deportiva para el campo del derecho del trabajo y de la Previsión y Seguridad Social, a continuación expresaré mi punto de vista sobre la reivindicación del deportista profesional a la luz de la Teoría Integral del Dr. Alberto Trueba Urbina.

CAPITULO V

LA REIVINDICACION DEL DEPORTISTA PROFESIONAL A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

Habiendo analizado en capitulos anteriores los antecedentes históricos de las relaciones laborales deportivas tanto en México como en otros países, así como los diferentes conceptos de trabajador que se han expresado y que se conocen actualmente, procede exponer el punto principal en este estudio, es decir la tesis que un modesto servidor expresa sobre el ideal en materia de Seguridad Social para los deportistas profesionales.

A raíz del surgimiento de la teoría integral del Dr. Trueta Urbina, el derecho del trabajo de un giro de 90 grados no en sus principios fundamentales que se encuentran plasmados en el Artículo 123 Constitucional sino que en los que se encuentran en la Ley Federal del Trabajo que restringe su campo de acción únicamente a los trabajadores (subordinados).

La teoría integral tiene por finalidad la reivindicación total de los prestadores de servicios personales (asalariados e independientes) y dentro de sus juicios reivindicatorios se incluyen todos los aspectos que se desprenden de una relación laboral. Por lo tanto, procede apuntar algunos aspectos de la teoría integral y su relación con los trabajos especiales dentro de los cuales se encuentra comprendido el de los deportistas profesionales:

LA TEORIA INTEGRAL Y LOS TRABAJADORES ESPECIALES.

I.- "En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría inte

gral, así como la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1927; por lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en la razón, de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la Ley fundamental el Derecho Social y el Derecho del Trabajo, pero este es tan sólo parte de aquel". (1)

Tan es de origen como finalidad sociales el Artículo 123 Constitucional, que varios autores extranjeros entre ellos Mikine - - - - Guetzevitch dice: "La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas". (2)

La Constitución Mexicana, según lo demuestra el devenir histórico, es la primera en consignar en la constitución los sagrados derechos de los obreros, estos derechos abarcan los aspectos económicos y morales que se relacionan directa o indirectamente con las relaciones laborales.

La teoría integral pugna por la aplicación exacta de los principios que motivaron la creación del Artículo 123 Constitucional, se dice: "Condena la explotación, preocupándose de tal modo por la clase obrera que para él sólo puede ser objeto de la Ley obrera el trabajo productivo, el trabajo económico que es el que se realiza en el campo de la producción, si más como se verá más adelante, prevaleció la tesis que incluye como sujeto del contrato de trabajo a todo el que - - presta a otro un servicio, aún fuera de la producción económica: toda prestación de servicios". (3)

(1).- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa.- Página 222.- México 1972.

(2).- MIKINE GUETZEVITCH.- Las Nuevas Constituciones del Mundo.- Madrid 1931.- Página 87.

(3).- TRUEBA URBAN.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Porrúa.- Página 88. México 1972.

Por lo anterior se explica que los principales derechos reivindicatorios de los obreros consignados en la ley reglamentaria sean: - La Asociación Profesional y el derecho de huelga.

Debe hacer notar, que estos derechos reivindicatorios no han sido nunca ejercidos en la práctica por los deportistas profesionales, - salvo algunas ocasiones (muy contadas) en que los jugadores de algún club deportivo se han negado a participar en ciertos eventos deportivos a los que están obligados principalmente porque se les adeudan pagos de salarios o las primas por triunfo que estipulan en los contratos respectivos; sin embargo los derechos de asociación y huelga nunca se han ejercido tal y como nuestra norma legal lo detalla.

En el año de 1972, un grupo de futbolistas profesionales intentaron asociarse profesionalmente para mejor defensa de sus intereses económicos y morales, sin embargo esta asociación fue efímera, en virtud de la ardua represión por parte de los patronos y dueños de los clubes, que simplemente no contrataron a los que aceptaron la sindicalización. Lo anterior bastó para que los deportistas vieran lesionados sus intereses económicos y desistieron de asociarse profesionalmente.

De lo anterior se deduce, que aún estamos muy atrasados, dentro de las relaciones laborales deportivas, en lo que respecta al ejercicio de los derechos reivindicatorios de los deportistas profesionales.

Estos principios reivindicatorios fueron aprobados y consignados en nuestra Carta Magna, creando un nuevo derecho del trabajo en el mundo que no sólo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, ya sea médico, abogado, artista, deportista, torero, etc., quedando así protegidos todo tipo de

trabajadores libres, los contratos de prestación de servicios del C6 do Civil, las profesiones liberales.

"Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y consigo mismo el derecho a la reivindicación de los derechos de los trabajadores, tal es la esencia estructuralista de la teoría integral fundada en la función revolucionaria del derecho del trabajo". (4) T.U.

Ahora bien, no solamente son la Asociación Profesional y la huelga los únicos derechos reivindicatorios de los trabajadores, sino que son también todos aquellos derechos que tengan como finalidad la protección y mejoramiento de las condiciones humanas y materiales (económicas) de los trabajadores. Estos derechos que buscan la mejora en el trabajador quedan consignados en la previsión social.

Sin embargo las normas de previsión social consignadas en el artículo 123, sólo son punto de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así cumplirá su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora como se apuntó, el derecho a la seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social. Este derecho social tiende a reconocer la igualdad entre el patrón y el obrero, entre el que da y el que recibe el trabajo, ya que es una necesidad de justicia y que impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, tales como, salario justo, descanso habundante, garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio de su actividad, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e institutos de previsión social para la atención de los enfermos, ayudar a los inválidos y auxilios a los trabajadores desempleados, los cuales constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"La teoría integral de derecho del trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas protectorias y reivindicatorias que contienen el Artículo 123 en sus principios y texto. El trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista". (5)T.U.

Por lo anteriormente expuesto, puedo concluir con el Dr. Trueba Urbina cuando dice que: "La teoría integral explica la teoría del derecho, del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la humanidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción". (6) T.U.

"La teoría integral es.- A decir del Doctor Trueba Urbina y hago mía su opinión, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país". (7)T.U.

(5).- TRUEBA URBINA.- Ob. Cit.- Porrúa.- Página 99.- México 1972.

(6).- TRUEBA URBINA.- Ob. Cit.- Porrúa.- Página 178.- México 1972.

(7).- TRUEBA URBINA.- Ob. Cit.- Porrúa.- Página 191.- México 1972.

Ahora bien, a la luz de esta teoría integral se ha demostrado que el artículo 123 de la Constitución de 1917 creó derechos sociales del - trabajo en favor no sólo de los obreros industriales, en el campo de la producción económica, sino en favor de los trabajadores en general, es decir, de todos los prestadores de servicios en cualquier actividad laboral o profesional, sin discriminar la naturaleza de la actividad. - Nuestro Artículo 123 fué más allá de esta situación e incluyó dentro de su campo protectora a todos los trabajadores ya sean "subordinados, dependientes o autónomos".

De igual manera cabe expresar el hecho de que la reglamentación - especial de las actividades o trabajos especiales como el de los deportistas profesionales, no proviene de la llamada "naturaleza expansiva - del derecho del trabajo, sino de las diversas disposiciones del Artículo 123 Constitucional, que deben aplicarse por su naturaleza social a - todos aquellos que presten servicios personales en su beneficio de quienes se aprovechan de ellos". (B) T.U.

Sin embargo, a pesar de que el maestro Trueba Urbina considere a los trabajadores especiales como parte del mismo derecho del trabajo, - no está muy de acuerdo con las excepciones establecidas en ellas en su relación con el principio de que "a trabajo igual salario igual", tom~~en~~ do en cuenta las categorías, así como los causales de despido o rescisión del trabajo por la naturaleza especial del trabajo, pues a su juicio -- contrarían el texto y el espíritu de lo estipulado en la fracción VII - del artículo 123 Constitucional en su función revolucionaria y reivindicatoria. A mi juicio, estas excepciones constituyen y dan forma a la - naturaleza especial de los trabajadores especiales por lo que las -- - justifico plenamente.

Como colofón a lo antes expuesto diré que el deportista profesional, al amparo de la teoría integral, siempre ha sido sujeto de derecho del trabajo y sus relaciones a pesar de su complejidad, se rigen y se rigen por la legislación laboral que tiene como fuente de nacimiento el Artículo 123 Constitucional no obstante que fué hasta 1972 que se incorporó un régimen especial a la Ley Laboral en el que se dignifica, protege y reivindica a los deportistas profesionales como sujetos del contrato o relación del trabajo.

Dentro de esa dignificación tiene especial importancia el régimen de seguridad social cuyos logros y carencias se expusieron a grandes rasgos, por la limitación de este estudio, en capítulos anteriores.

Al exponer mi opinión acerca del régimen del deportista profesional en materia de seguridad social, busco únicamente expresar mi inquietud acerca de las grandes carencias que aquejan a este grupo de trabajadores en un aspecto importantísimo del derecho social. De igual manera expongo en forma general las posibles soluciones al problema planteado, sin embargo, considero que este estudio tiene como primordial interés, llamar la atención a los grandes concededores de la materia a efecto de que implementen programas adecuados, basados en estudios más profundos que el de relación, a efecto de solucionar los problemas de estos esalaritados.

CONCLUSIONES

Buscando concretizar lo expuesto en capítulos anteriores apunta re lo siguiente:

No existe dentro de nuestra legislación laboral, una adecuada - reglamentación jurídica de las normas que deben observarse en materia de seguridad social en las Relaciones Laborales Deportivas, concretamente en el aspecto de:

a).- Accidentes de trabajo.- No se menciona dentro del capítulo especial respectivo, ninguna norma relativa a los accidentes de trabajo sufridos por los deportistas profesionales. Si bien debe una remitirse a las disposiciones generales, - se de insistirse sobre las características especiales de - los accidentes de trabajo en esta actividad profesional. - Que impiden una adecuada aplicación de las normas a los casos concretos.

b).- Pérdida de facultades.- Lo más natural en la vida de un deportista profesional es que llegue el día en que sus facultades físicas, generalmente, no responden a las exigencias de la disciplina que practica; tiempo en el cual se comienza a formar la decisión de retirarse de tal actividad, sin embargo, porqué si los demás obreros tienen derecho a retirarse de su actividad gozando de una pensión o indemnización que les permite ejercer otra actividad económica que les ayude a solventar sus necesidades económicas, propias y familiares, los deportistas profesionales no gozan de -- ese beneficio?

Es de meditar profundamente esta situación que pone en - franco desventaja a los deportistas profesionales, en relación con los demás obreros.

c).- **Jubilación.**- Lo mismo ocurre cuando el deportista desea dejar de ejercer su actividad, debido a su avanzada edad, o a los años dedicados a esa actividad que, lógicamente, disminuyeron su fuerza física y tal vez mental.

El deportista se encuentra en un verdadero dilema si no o contar con suficiente preparación técnica, recursos económicos o suficientes aspectos para enfrentarse a una nueva situación en la vida. La Ley es muda al respecto.

Los anteriores puntos expresados son los que a mi juicio sobresalen y son dignos de relatarse en este capítulo de conclusiones, toda vez que ellos hacen que el deportista profesional se encuentre desprotegido de los más elementales derechos de seguridad social a que merece el individuo, por el sólo hecho de serlo.

Es de notarse que la adecuada reglamentación jurídica de estas anomalías evitaría en su futuro una carga para la sociedad y un sufrimiento para el deportista profesional, ya que si bien compete a la Previsión Social el corregir las fallas y accidentes que se presentan con motivos de la prestación de servicio de cualquier índole, bajo la dirección de un tercero, corresponde a la seguridad social evitar en lo posible, que se presente el hecho o anomalía en sí, a través de verdaderos sistemas preventivos, dignificadores y reinvidicadores de las clases más débiles.

Por lo tanto, la seguridad social debidamente aplicada, debe o evocarse a solucionar radicalmente, los problemas que aquejan a este grupo de trabajadores que si bien no están unidos, no solamente se debe a su negligencia, sino a la falta de iniciativa del aparato legislativo del Estado para solucionar un problema que es realmente social que afecta ahora y afectará más adelante a la sociedad y no solamente a los deportistas profesionales, pues como se apuntó, algún día deja-

rán de ser deportistas profesionales para dedicarse a cualquier otra actividad; si no están bien preparados o si carecen de los medios económicos para solventar sus necesidades, pasarán a formar parte de la legión de desempleados, que existe en nuestro país, o bien serán ellos y su familia una carga para el aparato productivo de nuestro país cuando bien puede solucionarse este problema desde ahora a través de la aplicación de sistemas de seguridad social en cada una de las disciplinas en que existen deportistas profesionales.

Con lo anterior, se dignificará no solamente al deportista profesional, sino a la sociedad entera.

- | | | |
|----|--|--|
| 8 | CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. | Porrúa
México, 1976. |
| 9 | DICCIONARIO JURIDICO
OMEGA | Tomo IX
Argentina, 1958 |
| 10 | DE LA CULVA MARIO | Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I
México, 1970 |
| 11 | DE ETALA JUAN JOSE | Derecho de la Seguridad Social
Editora Comercial Industrial y
Financiera.
Buenos Aires, 1966. |
| 12 | DEVERALI MARIO | Tratado de Derecho del Trabajo
Tomo I
Argentina, 1959 |
| 13 | DIAZ LOMBARDO GONZALEZ
FRANCISCO | Tratado de Seguridad Social
México, 1971 |
| 14 | DIAZ LOMBARDO GONZALEZ
FRANCISCO | La Seguridad Social en México
México, 1959 |
| 15 | EXPOSICION DE MOTIVOS
DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO. | Cámara de Diputados
México, 1972. |

- 16 FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOC. El Libro de Oro del Futbol 1967.
- 17 MINKINI GUETZEVITCH Las Nuevas Constituciones del Mundo. Madrid, 1931.
- 18 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. La Seguridad Social en México México, 1964.
- 19 KASKEL WALTER Y DERSCH HERMAN. Derecho del Trabajo 5a. Edición. Argentina, 1961.
- 20 MACHUTE DE UN CONTRATO LABORAL DEPORTIVO.
- 21 MEMORIAS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL-TRABAJO. Boletín. México, 1968.
- 22 MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL DEPORTE. Tomos I y II México, 1968.
- 23 POZZO JUAN Derecho del Trabajo. Argentina, 1948.
- 24 SANCHEZ ALVARADO ALFREDO Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Ier. Tomo México, 1967.

- 25 TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Derecho del Trabajo
Porrúa, 2a. Edición.
México, 1973.
- 26 TRUEBA URBINA ALBERTO-
Y TRUEBA BARRERA JORGE La Nueva Ley Federal del Trabajo
Reformada.
Porrúa.
México, 1976.
- 27 TRUEBA URBINA ALBERTO El Artículo 123
México, 1943
- 28 TRUEBA BUENFIL FERNANDO La Seguridad Social de los Traba-
jadores no asalariados.
México, D.F., 1969
Tesis Profesional.
- 29 TRUEBA URBINA ALBERTO Tratado de Legislación Social.
- México, 1954.